

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor señalado en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y al interesado para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1415382-1

MINISTERIO PÚBLICO

Modifican el Artículo Segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, que aprobó el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3497-2016-MP-FN

Lima, 09 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 587-2016-MP-FN-ETI-NCPP/ST, suscrito por el secretario técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, mediante el cual propone la reprogramación del Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2016, se aprobó el "Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal", estableciéndose que el citado manual entraría en vigencia en los distritos fiscales de acuerdo al calendario señalado en el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal aprobado mediante la resolución antes citada.

Con el oficio de visto, el secretario técnico adjunta el Plan de Implementación al cual se le ha adicionado el numeral referente al desarrollo de Módulo de Mesa Única de distribución aleatoria de denuncias del Sistema de Gestión Fiscal y señala que la Oficina Central de Tecnologías de la Información requiere un plazo de 45 días hábiles para culminar el desarrollo del módulo antes mencionado como parte complementaria del Sistema de Gestión Fiscal, lo que hace necesario reprogramar y modificar el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal.

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2914-2016-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2016, que aprobó el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa

Penal y el Programa de Capacitación el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación, contenidos en los Anexos 1 y 2, respectivamente, que forman parte de la presente resolución".

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina Central de Tecnologías de la Información publique el Plan de Implementación del Manual de Organización y Funciones de la Fiscalía Corporativa Penal y el Programa de Capacitación, en la página web del Ministerio Público para su respectiva difusión.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores, Fiscalías Coordinadoras Nacionales de las Fiscalías Especializadas, Gerencia General, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina Central de Tecnologías de la Información y Oficina de Racionalización y Estadística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1415787-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

RESOLUCIÓN SBS N° 4349-2016

Lima, 11 de agosto de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 8 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, así como el artículo 3 de la Ley N° 29038, se dispone quienes son sujetos obligados a informar a los que compete implementar un sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo que involucra, entre otros aspectos, informar sobre operaciones que resulten sospechosas y designar a un oficial de cumplimiento debidamente acreditado ante la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargado de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27693, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería

ilegal y crimen organizado, es función y facultad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a través de la UIF-Perú, regular los lineamientos, requisitos y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar una norma sobre funciones y cargos de las personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo de conformidad con la normativa sobre prevención y/o gestión de riesgos del lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigente, acorde con las recomendaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que establece estándares internacionales en esta materia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas normativas, se dispuso la prepublicación del proyecto normativo en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y la UIF-Perú; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702, la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y la Ley N° 29038;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con el siguiente texto:

NORMA SOBRE FUNCIONES Y CARGOS OCUPADOS POR PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Artículo 1.- Alcance

La presente Norma resulta aplicable a los sujetos obligados a informar a los que se refiere la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú, Ley N° 27693 y sus normas modificatorias y la Ley N° 29038, bajo la supervisión y/o regulación de la Superintendencia, que de acuerdo a las normas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, deben establecer medidas de debida diligencia con relación a las personas expuestas políticamente (PEP).

Artículo 2.- Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Las personas expuestas políticamente (PEP) son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

Artículo 3.- Lista de cargos y funciones ocupados por PEP

Forma parte integrante de la presente norma el Anexo que contiene una lista enunciativa de aquellos cargos y/o funciones ocupados por PEP que los sujetos obligados deben considerar para realizar la debida diligencia en el conocimiento del cliente. Los sujetos obligados pueden considerar a otras personas naturales que, sin estar incluidas en la referida lista, coincidan con la definición de PEP.

La Superintendencia publica en su web institucional, así como en el Portal de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), la referida lista.

La Superintendencia, publica la actualización o modificación de la referida lista, en caso corresponda.

Artículo 2.- La definición de personas expuestas políticamente considerada en el artículo 2 de la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, sustituye las definiciones de personas expuestas políticamente consideradas en:

– El literal k) del artículo 2 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, aprobada por la Resolución SBS N° 486-2008 y sus normas modificatorias.

– El literal o) del artículo 3 de las Normas Especiales para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Notarios aprobadas por la Resolución SBS N° 5709-2012 y sus normas modificatorias.

– El literal u) del artículo 2° de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Agentes de Aduana y Dueños, Consignatarios o Consignantes autorizados para operar como Despachadores de Aduana, aprobada por la Resolución SBS N° 2249-2013 y sus modificatorias.

Artículo 3.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTÍN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1415614-1

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4366-2016

Lima, 12 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Pasantía Auditoría Basada en Riesgos: Prácticas Avanzadas de Bancoestado, que se llevará a cabo del 16 al 18 de agosto de 2016 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la Pasantía tiene como objetivo principal compartir los conocimientos y experiencias de BANCOESTADO respecto a la Auditoría basada en Riesgos en el desarrollo de sus funciones, servicios de consultoría, mejores prácticas y la aplicación del programa de aseguramiento de la calidad de la Auditoría, incluyendo aspectos de auditoría, control interno y administración de riesgos;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Nelson Manuel Chávez Espinoza, Jefe de Supervisión del Departamento de Supervisión Bancaria C de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, para que participe en el citado evento;